

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma por la parte interesada. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1318

PROCESO: MODIFICACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO PAREJA IBARRA
DEMANDADO: INGRID JOHANNA HORTUA ÁVILA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00274-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que mediante Auto No. 1224 del 16 de junio del presente año se inadmitió, indicándose los puntos a subsanar, no obstante se encontró que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1. En los numerales 2 y 3 para subsanar se advirtió que no era procedente la demanda en cuanto a los temas de custodia y visitas, no obstante, pese a que volvió a presentar toda la demanda y no solamente las anotaciones de los puntos a subsanar, se sigue evidenciando que en todo el libelo genitor hace referencia a "*DEMANDA MODIFICACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS*" (subrayado fuera del texto).
2. Sobre el punto 4 de la inadmisión se refirió que los documentos se encontraban mal escaneados, por lo que debían aportarse de manera íntegra y visible para su correcta visualización y apreciación, sin embargo el extremo activo siguió presentándolos mal escaneados, borrosos, de difícil lectura, y más aún, dichos documentos no son primera copia que presta mérito ejecutivo, con las constancias que deben contener para su validez en un proceso judicial.
3. Finalmente, la señora INGRID JOHANNA HORTUA ÁVILA, allegó solicitud de designación de abogado de oficio para su defensa, pero por haberse rechazado la demanda, dicha solicitud se torna improcedente.

Por lo anterior y al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se impone su rechazo, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

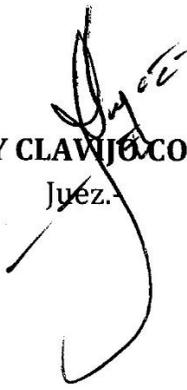
PRIMERO: RECHAZAR la presente acción, por lo considerado en el presente proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la demanda al ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NEGAR por **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora INGRID JOHANNA HORTUA ÁVILA, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa la cancelación de su radicación el sistema.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.